

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación en la materia”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y las Diputadas Karla Rodríguez Palacios y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación y en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Que el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Que dicha norma jurídica define al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Que respecto a la contaminación, ésta se encuentra definida como la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Que toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural es considerada como contaminante.

Que dicha norma jurídica en comento, en su artículo 10 establece que para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

“I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y

II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.”

Que para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al artículo 111 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

“Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación.

Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire”.

Es por ello, que el veintitrés de agosto de dos mil trece, se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), mediante un convenio de coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),

Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extiende a las dieciséis delegaciones del Distrito Federal (hoy Alcaldías de la Ciudad de México) y doscientos veinticuatro municipios en total, entre el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.¹

Que dicha Comisión tiene como misión, el diseñar, coordinar, concretar, catalizar programas y acciones que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico de la región de la Megalópolis del centro de México.

Que el pasado veinte de mayo del año en curso, la Comisión Ambiental de la Megalópolis mediante el comunicado de prensa informó que a las 15:00 horas de ese día, se registraron concentraciones máximas de ozono que superaron los 154 partes por billón (ppb) en las estaciones de monitoreo Cuajimalpa 160 ppb y Santa Fe 157 ppb, ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Que conforme a los Programas para Prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas publicados por los gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México, que aplican en la Zona Metropolitana del Valle de México, la Comisión Ambiental de la Megalópolis ACTIVA LA FASE 1 DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO, con el objeto de disminuir la exposición de la población al aire contaminado y el riesgo de afectaciones a su salud; así como para reducir la generación de contaminantes y la probabilidad de volver a alcanzar altas concentraciones de ozono.²

Para la Comisión Ambiental de la Megalópolis, no puede pasar inadvertido que, de acuerdo con el reporte del índice de calidad del aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, en la Ciudad de Puebla es el siguiente:

¹ <https://www.gob.mx/comisionambiental/que-hacemos>

² <https://www.gob.mx/comisionambiental/prensa/se-activa-contingencia-ambiental-atmosferica-por-ozono-en-la-zona-metropolitana-del-valle-de-mexico-zmvm-302694>



REPORTE ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE

El Índice de Calidad del Aire (ICA) es un indicador para evaluar su calidad y comunicar los potenciales riesgos a la salud de la población. Entre más alto sea el valor del índice, mayor es la concentración de los contaminantes.

Última actualización: 22/05/2022 13:06



Ozono (O ₃)	Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	Monóxido de Carbono (CO)	Dióxido de Azufre (SO ₂)	Partículas Menores a 10 Micrómetros (PM-10)	Partículas Menores a 2.5 Micrómetros (PM-2.5)
73	7	13	3	101	105

Estación (s) afectada (s): AGUA SANTA, BINE

ESTACIÓN	AGUA SANTA	BINE	NINFAS	UTP	VELÓDRUMD
Región ZMVP	Sur	Centro	Centro	Nororiental	Norponiente

Comunicación de riesgos

Rango	Categoría	Riesgos a la salud	Recomendaciones
0-50	Buena	Bajo. Existe poco o ningún riesgo para la salud.	Se puede realizar cualquier actividad al aire libre.
51-100	Regular	Moderado. Los grupos susceptibles pueden presentar síntomas en la salud.	Las personas que son extremadamente susceptibles a la contaminación deben considerar limitar la exposición al aire libre.
101-150	Mala	Alto. Los grupos susceptibles presentan efectos en la salud.	Los niños, adultos mayores, personas que realizan actividad física intensa o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.
151-200	Muy Mala	Muy alto. Toda la población puede presentar efectos en la salud; quienes pertenecen a los grupos susceptibles experimentan efectos graves.	Los niños, adultos mayores, personas que realizan actividad física intensa o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.
201-300	Extremadamente Mala	Extremadamente alto. Toda la población tiene probabilidades de experimentar efectos graves en la salud.	Toda la población debe evitar la exposición al aire libre.
301-500	Peligrosa	Peligro. Toda la población experimenta efectos graves en la salud.	Suspensión de actividades al aire libre.



Seleccionar la fecha: 21/05/2022 PM-10 Enviar

Historial Índice Aire y Salud de PM-10 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$). Fecha 21/05/2022

Horas	Agua Santa	SIEM	Niños	UTP	Velódromo
00:00	85	47	F.O.	44	F.O.
01:00	84	58	F.O.	53	F.O.
02:00	85	65	F.O.	54	F.O.
03:00	76	76	F.O.	53	F.O.
04:00	67	83	F.O.	50	F.O.
05:00	62	89	F.O.	66	F.O.
06:00	54	59	F.O.	51	F.O.
07:00	62	61	F.O.	60	F.O.
08:00	76	81	F.O.	77	F.O.
09:00	83	80	F.O.	113	F.O.
10:00	85	71	F.O.	116	F.O.
11:00	84	78	F.O.	116	F.O.
12:00	72	81	F.O.	100	F.O.
13:00	72	74	F.O.	92	F.O.
14:00	69	71	F.O.	88	F.O.
15:00	66	69	F.O.	84	F.O.
16:00	72	69	F.O.	82	F.O.
17:00	73	64	F.O.	82	F.O.
18:00	79	75	D.L.	121	F.O.
19:00	74	74	88	84	F.O.
20:00	77	70	79	68	F.O.
21:00	72	73	82	61	F.O.
22:00	66	64	68	66	F.O.
23:00	77	64	62	51	F.O.

Que como se puede observar en las gráficas la calidad del aire en la Ciudad de Puebla, durante los días del diecinueve al veintidós de mayo del presente año, fue de categoría mala de acuerdo con lo representado en la gráfica que oscila en el rango entre 101- 150 de partículas menores a 10 Mocrómetros (PM-10).

Que esta calidad del aire representa un riesgo a la salud para los grupos susceptibles, esto es para las niñas, niños, adultos mayores, personas que realizan actividades físicas intensas o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, las cuales deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.

Que el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera*

que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias".

Que el artículo 47, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; le corresponde establecer las políticas públicas para la prevención y el control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en las leyes aplicables; así como fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los ayuntamientos.

Que el artículo 5, fracción VIII de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial la prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley.

En sesión de esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, a propuesta de la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, se modificó el Acuerdo original con las incorporaciones sugeridas, mismas que versan sobre la observación de la Norma Oficial Mexicana en la materia y demás disposiciones aplicables vigentes que tienen relación con el objeto del presente, incorporaciones que fueron votadas y aprobadas, por unanimidad, por los integrantes de la Comisión.

En virtud de lo anterior y en observancia al reporte de índice de la calidad del aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, en el que se observa una mala calidad del aire en la ciudad de Puebla Capital; y que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, el mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente; se concluye, que resulta oportuno exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la

contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación y en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación y en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE JULIO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PROVOCADA POR LAS EMISIONES DE HUMOS, GASES, PARTÍCULAS SÓLIDAS, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA, OLORES, GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO POR FUENTES MÓVILES QUE CIRCULEN EN LA ENTIDAD, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA.